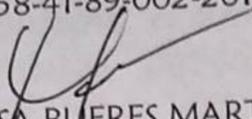


INFORME SECRETARIAL, **18 DIC 2019**
Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00465-00. Sírvase a proveer.
SECRETARIA


MARGARITA ROSA BUJERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, **21 AGO 2020**

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 05 de Julio de 2019, a cargo de ROSMIRA MARMOLEJO MIRANDA DIAZ, por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 80520003263, visible a folio 6, por la suma de \$26.041.757 M.L., más los intereses moratorios desde el 20 DE marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma pues a folio 31 consta la notificación personal que indica que el demandado si reside en dicha dirección, por lo cual la parte actora lo notificó por aviso tal y como lo ordena el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, quedando surtida la notificación por Aviso a partir del 29 de noviembre de 2019, dejando vencer el término de 10 días sin proponer excepciones.

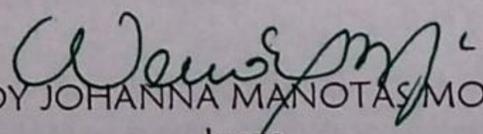
Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE Y contra ROSMIRA MARMOLEJO MIRANDA DIAZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS NOVECIENTOS VEINTIDOS M.L. (\$1.822.922 M.L.). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 12 4 AGO 2020

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria